

SECRETARIA: Palmira, 15-febrero-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito informando del inicio de negociación de deudas del señor FERNANDO FORERO ARAGÓN en este proceso, **admitida 01-febrero-2021.** Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Hipotecario (C/ auto seguir ejecución)
Demandante: Claudia Paz Saavedra
Demandado: Fernando Forero Aragón y otro
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00130**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación allegada por la Abogada Conciliadora en Insolvencia Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, informando sobre la admisión de 01-febrero-2021, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, impetrado por el aquí ejecutado señor FERNANDO FORERO ARAGÓN, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 548 del Código General del Proceso, y en aplicación del artículo 545 Ibídem, numeral 1º en concordancia con el inciso 2º, artículo 44 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, normas que ordenan suspender la ejecución, durante el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas, referido en el artículo 544 de dicha codificación, así se dispondrá.

Así mismo y en atención a la preceptiva del artículo 547 del C.G.P., que dice: "*Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas: 1. **Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante....***".

Conforme a lo anterior, se dispondrá continuar el proceso en contra de la demandada señora LUS HEDDY ECHEVERRY MONTOYA, salvo que la actora realice manifestación expresa en contrario.

En razón de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00130-00
Auto suspensión proceso

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.
Ofíciase al funcionario conciliador informando sobre lo aquí consignado.

SEGUNDO: Continuar el curso del proceso contra de la demandada señora LUS HEDDY ECHEVERRY MONTOYA, salvo que la actora realice manifestación expresa en contrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7f11023ad65dd2c928d2a151ea2eb39b2bdbbe4be065b7af3f5a8a5a267412**

Documento generado en 19/02/2021 03:37:27 PM